

DECRETO N°

1397

TEMUCO,

30 MAR 2026

VISTOS:

1. El Reglamento Interno N° 006 del 20 de diciembre de 2023, sobre Estructura, Funciones y Coordinación del Municipio de Temuco.
2. El Reglamento Interno N° 011 del 05 de diciembre de 2025, sobre Estructura, Funciones y Coordinación del Municipio de Temuco. En específico, el traslado del Departamento de Subvenciones Municipales desde la Administración Municipal a la Dirección de Desarrollo Comunitario.
3. El Decreto Alcaldicio N° 117 del 15 de enero del 2026 que aprueba el programa de Subvenciones Municipales y Fondos Concursables para el año 2026.
4. El Manual de procedimiento de Otorgamiento de Subvenciones municipales, aprobado por Decreto N° 3239 del 29 de noviembre de 2021.
5. El Decreto Alcaldicio N° 556 del 31 de enero del 2024 que aprueba la solicitud, aprobación, recepción, entrega y rendición de las Subvenciones Municipales Directas.
6. El Reglamento N° 001 de fecha 27 de enero de 2026, para la solicitud, aprobación, entrega y rendición de subvención municipal directa y fondos concursables.
7. El Manual de Cobranza Administrativa, aprobada según decreto alcaldicio N° 2635 del 01-07-2024.
8. Las Resoluciones N° 30 del 28 de marzo de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.
9. La Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y sus modificaciones vigentes (en especial las introducidas por la Ley N° 21.146).
10. La Ley 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
11. El dictamen N° 043206N99 de la Contraloría General de la República del 22-01-2024.
12. El dictamen N° 48822 de la Contraloría General de la República del 01-07-2016.
13. El Decreto Alcaldicio N° 435 del 30 de enero del 2026 que aprueba las bases de las Subvenciones Municipales Directas.
14. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Alcaldicio N° 435 del 30 de enero del 2026 se aprobaron las Bases Administrativas del proceso de Subvenciones Municipales.
2. Que durante la etapa de implementación se ha estimado necesario efectuar ajustes puntuales en determinados numerales, a fin de precisar su aplicación y funcionamiento.
3. Que dichas modificaciones no alteran la estructura general ni el objeto del proceso, limitándose a actualizar disposiciones específicas.

3276232



DECRETO:

1. **MODIFÍQUESE** las Bases Administrativas del proceso de Subvenciones Municipales aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 435 de fecha 30 de enero del 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

“Artículo 6° | Instancias de evaluación y resolución”

6.2.2. Competencia

La Comisión de Subvenciones conocerá:

- En particular, todas las solicitudes de Subvenciones, por montos iguales o superiores a \$8.000.000, que cuenten con evaluación técnica favorable y resulten procedentes desde el punto de vista técnico-administrativo, deberán ser remitidas a la Comisión de Subvenciones, como instancia obligatoria de análisis y priorización estratégica, previo a su eventual presentación ante la Comisión de Administración y Finanzas del Concejo Municipal.

- Las propuestas de subvención destinadas a Corporaciones Municipales, Fundaciones Municipales y al Cuerpo de Bomberos, en el marco de convenios anuales, las que serán analizadas desde una perspectiva de pertinencia institucional, coherencia con los fines municipales y consistencia presupuestaria.

Debe decir:

“Artículo 6° | Instancias de evaluación y resolución”

6.2.2. Competencia

La Comisión de Subvenciones conocerá:

- Las solicitudes de subvención que, contando con evaluación técnica, sean derivadas fundadamente por el Departamento de Subvenciones y Fondos Concursables, en atención a criterios de priorización estratégica, riesgo, complejidad, monto o pertinencia institucional.

- Sin perjuicio de lo anterior, deberán ser sometidas a conocimiento de la Comisión aquellas iniciativas que, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, presenten un puntaje de evaluación técnica inferior a 65 puntos, u otro umbral que fundadamente determine el Departamento para efectos del proceso correspondiente.

- Asimismo, podrán ser sometidas a esta instancia todas aquellas propuestas que el Departamento estime pertinente revisar, aun cuando cuenten con evaluación técnica favorable, cuando existan elementos que requieran análisis complementario desde una perspectiva técnico-administrativa o estratégica.

- Las propuestas de subvención destinadas a Corporaciones Municipales, Fundaciones Municipales y al Cuerpo de Bomberos, en el marco de convenios anuales, las que serán analizadas desde una perspectiva de pertinencia institucional, coherencia con los fines municipales y consistencia presupuestaria.

Donde dice:

“Artículo 6° | Instancias de evaluación y resolución”

6.2.3. Integrantes

La Comisión de Subvenciones estará integrada por:

- El Director de Desarrollo Comunitario, quien la presidirá.
- El Director de Control Interno o un representante designado por éste.

- El Coordinador del Departamento de Subvenciones y Fondos Concursables.
- El Coordinador del Departamento Comunitario y Vecinal.
- El Director del área temática correspondiente o un representante designado por

éste.

Debe decir:

“Artículo 6° | Instancias de evaluación y resolución”

6.2.3. Integrantes

La Comisión de Subvenciones estará integrada por:

- El Director de Desarrollo Comunitario o su representante, quien la presidirá.
- El Director de Control Interno o su representante.
- El Coordinador del Departamento de Subvenciones y Fondos Concursables o su representante.
- El Coordinador del Departamento Comunitario y Vecinal o su representante.
- El Director del área temática correspondiente o su representante.

Los integrantes podrán participar personalmente o a través de un representante formalmente designado, quien deberá tener responsabilidad administrativa.

Para efectos de su funcionamiento, la Comisión podrá sesionar con un quórum mínimo de tres (3) integrantes, titulares o representantes debidamente designados.

Donde dice:

“Artículo 8° | Requisitos de la organización”

- Naturaleza y Antigüedad:
 - Ser persona jurídica de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colabore directamente con las funciones municipales.
 - Contar con inscripción vigente en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de conformidad a la Ley N° 19.862, requisito obligatorio para recibir transferencias de recursos públicos.

Nota aclaratoria sobre antigüedad y Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades:

A partir de la actualización del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades efectuada en junio de 2025, dicho sistema exige una antigüedad mínima de dos (2) años desde la constitución de la organización para nuevas inscripciones.

No obstante lo anterior, las organizaciones que hayan obtenido válidamente su certificado de inscripción con anterioridad a dicha actualización, aun cuando cuenten con una antigüedad inferior a dos años, se considerarán habilitadas para postular, siempre que mantengan su inscripción vigente al momento de la postulación.

La Municipalidad verificará únicamente la vigencia del certificado de inscripción, siendo de exclusiva responsabilidad de la organización postulante cumplir con los requisitos exigidos por el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades.

Debe decir:

“Artículo 8° | Requisitos de la organización”



- **Naturaleza y Antigüedad:**
 - Ser persona jurídica de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colabore directamente con las funciones municipales.
 - Contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses desde su constitución legal, requisito que se verificará a la fecha de ingreso de la postulación por Oficina de Partes.
 - La antigüedad se acreditará mediante el certificado de personalidad jurídica vigente, el cual deberá dar cuenta de la fecha de constitución de la organización.
 - Contar con inscripción vigente en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de conformidad a la Ley N° 19.862, requisito obligatorio para recibir transferencias de recursos públicos.

Para estos efectos, se deja constancia que la categoría de inscripción en dicho registro es definida por la propia organización al momento de su incorporación, pudiendo corresponder a “beneficiaria de fondos públicos” o “ejecutora de políticas públicas”.

La Municipalidad verificará únicamente la vigencia de la inscripción, sin perjuicio de que las exigencias asociadas a cada categoría —incluida la antigüedad— resulten aplicables conforme a la normativa vigente y a la naturaleza del proyecto presentado.

Donde dice:

“Artículo 9° | Restricción de adjudicación sucesiva (alternancia)”

9.3 Ejemplos de proyectos que no pueden financiarse en años consecutivos

c) Implementación y equipamiento

Adquisición de bienes muebles tales como vestimenta, equipamiento computacional, mobiliario, menaje u otros implementos, cuando dichos bienes ya hayan sido financiados mediante subvención municipal el año inmediatamente anterior, circunstancia que será verificada a partir de los registros municipales de adjudicación y rendición.

Debe decir:

“Artículo 9° | Restricción de adjudicación sucesiva (alternancia)”

9.3 Ejemplos de proyectos que no pueden financiarse en años consecutivos

c) Implementación y equipamiento

Adquisición de bienes muebles tales como vestimenta, equipamiento computacional, mobiliario, menaje u otros implementos, cuando dichos bienes ya hayan sido financiados mediante subvención municipal el año inmediatamente anterior, circunstancia que será verificada a partir de los registros municipales de adjudicación y rendición.

No obstante, lo anterior, esta restricción no será aplicable cuando la adquisición de dichos bienes forme parte de un proyecto asociado a funciones permanentes de la organización, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 3° y en el numeral 9.4 de las presentes bases.

En estos casos, la organización deberá dar cumplimiento al procedimiento de excepción regulado en el numeral 9.5, debiendo justificar fundadamente la necesidad de los bienes en el marco de la continuidad de su quehacer permanente, lo cual será evaluado técnicamente por el Departamento de Subvenciones y Fondos Concursables.

Donde dice:

“Artículo 10° | Documentos que rigen la postulación”

- Certificado de inscripción en el Registro Único de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, disponible en el portal www.registros19862.cl

- o NOTA IMPORTANTE: Conforme a la modificación de seguridad implementada en Junio de 2025, el Registro Central no permite obtener el certificado a organizaciones con menos de 2 años de antigüedad que no estén previamente inscritas.

- o La no presentación de este certificado vigente, por bloqueo del sistema o falta de previsión, será causal automática de INADMISIBILIDAD, quedando la organización inhabilitada para recibir la subvención sin posibilidad de apelación posterior.

Debe decir:

“Artículo 10° | Documentos que rigen la postulación”

- Certificado de inscripción en el Registro Único de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, disponible en el portal www.registros19862.cl

2. Manténgase vigente todo lo demás sin modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 435 de fecha 30 de enero de 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MTM / JBE / MCZ / JEL / LCZ



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECTOR
CONTROL INTERNO



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
ALCALDE
NEIRA ABURTO
ALCALDE



Municipalidad Temuco
Vº Bº
D. Asesoría Jurídica

Distribución:

- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Administración Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Departamento de Subvenciones y Fondos Concursables.
- Oficina de Partes.